

Señor Joaquín Córdoba Rodríguez Comité de Vigilancia COOTAXA R.L. asistentedegerencia@cootaxacr.com Tel. 2442-1014

Este departamento ha recibido su consulta en la cual plantea lo siguiente:

"El Comité de Vigilancia de la cooperativa COOTAXA R.L., les manifiesta una consulta, esto con respecto al rema de la cuota de ingreso de los asociados a nuestra cooperativa, ya que en la Asamblea General de Asociados realizada el pasado 19 de enero del presente año, se acordó realizar una consulta al INFOCOOP con respecto a dicha cuota de ingreso de los futuros asociados.

Detallamos la cuota de ingreso de los asociados al día de hoy:

¢1.000.000 (un millón de colones con 00/100), distribuidos de la siguiente manera: ¢20.000 (veinte mil colones con 00/100) al capital social en un solo pago, ¢980.000 (novecientos ochenta mil colones con 00/100) para gastos administrativos, los cuales se dividen de la siguiente manera ¢230.000 (doscientos treinta mil colones con 00/100) de primera cuota y 6 (seis) cuotas mensuales fijas de ¢125.000 (ciento veinticinco mil colones con 00/100) cada una. Dando una suma total de ¢1.000.000 (un millón de colones con 00/100).

Con respecto a la anterior, solicitamos que nos sugieran si es posible un aumento de ¢3.000.000 (tres millones de colones con 00/100) a la cuota de ingreso de los nuevos asociados, sín tener repercusiones legales o si la primera opción no fuese posible entonces aumentar el capital social a los nuevos asociados a ¢3.000.000 (tres millones de colones con 00/100) de manera de que no tenga variaciones los asociados antiguos."

San José



Análisis de la consulta

Respecto de lo señalado <u>y con base estrictamente en lo indicado por su persona,</u> procedemos a brindar la siguiente orientación:

Al respecto no se encuentra disposición alguna en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, en adelante LAC, que limite el monto de los aportes de capital social, sino más bien, indica que el patrimonio social de las cooperativas será variable e ilimitado ¹.

Ahora bien, el estatuto social de la cooperativa, en su artículo 22 establece:

"Artículo N° 22: El capital social cooperativo será variable e ilimitado y estará constituido por el aporte de los asociados en dinero efectivo, bienes muebles e inmuebles, en trabajo, industria, capacidad profesional o fuerza productiva, cuyo valor lo determinará en cada caso el Consejo de Administración."

Como puede observarse, no hay limitación alguna para incrementar el monto de capital social aportado por los socios.

Se consulta sobre la posibilidad de incrementar la cuota de ingreso a la cooperativa, al respecto cada organización, basados en su principio de autonomía de la LAC, artículo 3, inciso K, puede realizar los ajustes necesarios para definir el monto de la cuota de ingreso para nuevos asociados, monto que será fijado en asamblea de asociados. La administración de la cooperativa, deberá colaborar en la definición del cálculo a cobrar y brindar en la asamblea, las justificaciones necesarias para llevar a cabo ese incremento.

Al respecto, conviene además considerar lo indicado en el oficio del 3 de mayo del 2006, MGS-516-271-2006, que en lo relativo a las cuotas de admisión o afiliación indica:

"En cuanto a las denominadas cuotas de afiliación o admisión, que se encuentran definidas incluso a nivel legal, por medio del artículo 64 de la LAC, se debe indicar que la fijación del monto correspondiente a las mismas, corresponde definirlo a la

¹ ARTÍCULO 66.- El patrimonio social de las cooperativas será variable e ilimitado y estará integrado en la siguiente forma: a) Con su capital social

b) Con los fondos y reserva de carácter permanente.

c) Con las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización.

d) Con el porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementario, de acuerdo con lo que disponga cada cooperativa en sus estatutos o por disposición de la asamblea.

e) Con las donaciones, herencias, legados, prívilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciban.



propia administración de la Cooperativa, en ejercicio de su autonomía. La suma establecida debe ser módica, y debe estar de acuerdo a los costos administrativos reales que implique la afiliación de nuevos asociaos a la entidad. El mencionado artículo 64 de la LAC establece:

"ARTÍCULO 64.- Los estatutos o reglamentos de las asociaciones cooperativas, podrán estipular una módica cuota de admisión que el asociado deberá pagar por una sola vez, que se destinará a cubrir los gastos previos de organización, constitución e inscripción de la asociación. Una vez cubierto el importe de estos gastos, el sobrante, si los hubiere, y los ingresos provenientes de las cuotas de admisión de los nuevos asociados pasarán a los fondos de reserva de educación y bienestar social." (lo resaltado no corresponde al original)

En caso de que lo que desee incrementar es el capital social, debe recordarse, lo estipulado en el artículo 69 de la LAC:

"ARTÍCULO 69.- La asamblea podrá acordar la ampliación o reducción del capital social cada vez que los considere necesario y conveniente. En esos casos los asociados quedan obligados a suscribir el aumento o aceptar la devolución en la forma que lo disponga la asamblea. No obstante, el capital sólo podrá disminuirse hasta una cifra que no pongan en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de la cooperativa, a juicio y previa consulta al INFOCOOP siempre que se encuentre distribuido por los menos entre un número de cooperadores igual al mínimo que en esta ley se establece.

La disminución del capital que se acuerde en una asamblea, deberá comunicarse a los asociados ausentes sin pérdida de tiempo, por medios apropiados y por un aviso que se insertará tres veces en el Diario Oficial, y solo surtirá efecto treinta días después de aquél en que se hizo por primera vez la publicación." Lo subrayado no es del original.

Como se observa, puede realizarse la aprobación del aumento de capital social, pero este aumento será para la totalidad de los asociados, no únicamente para nuevos asociados, por así disponerlo el artículo mencionado.

San José.



Conclusión

Con base en lo expuesto, las cooperativas como entidades pertenecientes a la esfera del derecho privado, están sujetas al principio de autonomía de la voluntad, que manifiesta que pueden realizar todo aquello que no esté expresamente prohibido en la Ley o en su normativa interna. Se debe indicar que la fijación del monto correspondiente a las mismas, corresponde definirlo a la propia administración de la Cooperativa, en ejercicio de su autonomía.

En caso de inclinarse por el incremento del capital social cooperativo, debe recordarse que afectará al 100% de los asociados, entrando en vigencia a partir de su aprobación.

Atentamente.

Analizado y elaborado por:

Revisado y aprobado por:

Erika María Paniagua Segura Auditora de Cooperativas

Licda. Rocío Hernández Venegas) Mgter. Gerente Supervisión Cooperativa

EPS/RHV CC: Archivo/consecutivo